

CAPITULO SEPTIMO.— Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 26º.— Seguridad e higiene en el trabajo.

Se exhorta a que se haga una revisión médica a todo el personal del Ayuntamiento, anual y con carácter obligatorio. Del resultado de la misma deberá darse cuenta al interesado.

Artículo 27º.— Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo.

La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se remite a la Comisión de Personal.

Funciones:

1º.— Coadyuvar el cumplimiento de lo legislado en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

— Proponer, informar y seguir las actividades de la Corporación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en lo que respecta a los trabajadores.

— Organizar campañas de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene.

— Realizar visitas a todos los centros de trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio, detectar deficiencias y proponer soluciones.

— Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.

— Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad física de los trabajadores, dando cuenta inmediata a la Jefatura del Servicio.

— Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación u otra circunstancia de riesgo.

2º.— El ayuntamiento facilitará a los Comités de Personal los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

3º.— La Corporación se compromete a dotar a los Centros de Trabajo, en el plazo máximo de un mes a partir de la aprobación del presente acuerdo, de botiquines de urgencia. Los Jefes de los respectivos servicios y Encargados, cuidaran de la correcta utilización de dichos botiquines.

4º.— Las funciones asignadas a los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene, marquen las Ordenanzas Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o la nueva Ley de Salud Laboral.

Artículo 28º.— Prendas de trabajo y seguridad.

Para proceder a la dotación de prendas de trabajo al personal hemos de diferenciar dos conceptos:

1.— Aquellos que con carácter general y de forma periódica se entreguen a los empleados que se hallen en el desempeño del trabajo, de forma permanente, en los servicios que se determinen.

2.— Las consideradas obligatorias por las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, visto el informe de la Junta de Personal quien recogerá las propuestas de las Centrales Sindicales, todo ello como consecuencia de la labor que efectúan de forma permanente o circunstancial, en el desenvolvimiento del servicio y siempre que éste justifique su utilización de forma individual o de utilización general a nivel de dotación del propio servicio.

Los Jefes de las unidades en las cuales presten servicio personal con derecho a prendas de trabajo, formularán con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades, las correspondientes peticiones al Ayuntamiento, quien será el encargado de gestionar al adquisición.

Artículo 29º.— Prendas de entrega periódica

Se considerarán prendas de entrega periódica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presentación del propio empleado o las que como dotación, se consideran acordes con el desenvolvimiento de las funciones existentes a realizar.

Por ello, estas prendas, se determinarán de la siguiente forma:

BRIGADA DE OBRAS.

Monos azules o pantalón y chaqueta	2 cada año
Trajes de agua	Sin caducidad
Anorak	1 cada dos años
Botas tipo chiruka	2 pares al año
Camisa azul manga larga o corta	2 cada año
Guantes de trabajo	los necesarios previa presentación de rotos.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES

Bata azul	1 cada año
Zapatillas	1 par cada año

PORTEROS-ORDENANZAS

COLEGIOS NACIONALES

Traje completo cada dos años	
Camisas de manga larga	2 cada año
Camisas de manga corta	1 cada año
Zapatos negros	1 par cada año
Calcetines negros	6 pares al año

Estas prendas serán homologadas y se señalará para cada prenda o útil del equipo personal, la duración prevista y la periodicidad de su reposición

sin perjuicio de la inmediata sustitución de aquellas prendas que se hubieran deteriorado prematuramente por razones de la función encomendada.

Artículo 30º.— Normas Generales de Prendas de Trabajo.

Con el fin de valorar la calidad del material y los períodos reales de duración de las prendas, los responsables de los respectivos servicios, deberán emitir informe individualizado del estado de las prendas al finalizar sus períodos de utilización a fin de conocer fehacientemente su resistencia y, en consecuencia, mantener o modificar en su caso los plazos de caducidad.

Los Jefes de los respectivos servicios se responsabilizarán del adecuado uso de las prendas entregadas a los empleados adscritos al mismo, cuya utilización dentro del horario de trabajo será obligatoria. Deberán dar cuenta de los incumplimientos observados en esta materia.

Todas las prendas deberán llevar en lugar visible, para identificación, el anagrama del Ayuntamiento.

Artículo 31º.— Prendas de seguridad en el trabajo

Las prendas de seguridad en el trabajo son aquellas que se utilizan como medio de protección personal, en función de los trabajos que de forma esencial corresponden a competencias asignadas a cada servicio, siempre que la dependencia solicitante acredite la necesidad de utilización en casos circunstanciales.

Asimismo, ha de entenderse que estas prendas solo irán designadas a aquellos empleados que de forma ordinaria necesiten su empleo. En ningún caso se considerarán de carácter general a todos los integrantes del servicio, en tal caso, sólo se dotará del equipo, de forma preventiva, para cuando se dé la circunstancia de la posible necesidad de utilización del mismo.

Conforme con cuanto indican las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en cuanto a las partes del cuerpo a proteger y en función de las misiones asignadas a cada servicio de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, se facilitará por parte de la Corporación, las prendas de seguridad e higiene que sean necesarias en los distintos puestos de trabajo que así lo requieran previo informe del Comité de Seguridad e Higiene.

El empleo de los medios de protección se aplicará de forma orientativa según se determina a continuación:

— Casco de seguridad eléctrico: Electricista.

Protección de la cara:

- Pantalla abatible: Brigada de Obras y Servicios
- Pantalla de soldadura eléctrica: Talleres Y Servicios

Protección de la vista:

- Gafas integrales: Talleres.
- Gafas integrales de soldadura: Talleres y Servicios Eléctricos.

Protección de los oídos:

- Cascos: Brigada de Obras y Servicios.

Protección de las extremidades inferiores:

- Botas de protección mecánica: Talleres y Brigada de Obras y Servicios.
- Botas de electricistas: Servicios Eléctricos.
- Botas de agua: Brigada de Obras y Servicios.

Protección de las extremidades superiores:

- Guantes de protección: Talleres y Brigada de Obras.
- Guantes dieléctricos: Servicios Eléctricos.
- Guantes de goma: Brigada y Talleres.

Protección de aparato respiratorio:

- Caretas filtrantes: Talleres y Brigada de Obras y Servicios.

Protección de humedades y lluvias:

- Trajes impermeables: Brigada de Obras y Servicios.
- Botas de agua de media caña y altas: Brigada.

El Ayuntamiento se compromete a dotar a los servicios de la Policía Local y Extinción de Incendios y Salvamentos de las prendas de protección necesarias, de forma que garantice a los empleados adscritos a los mismos, de la mayor seguridad posible, al tiempo, que se logre una más efectiva prestación de las tareas a estos cuerpos encomendados, previo los estudios e informes que procedan.

Todas estas prendas sólo serán renovadas en caso de deterioro evidente a juicio de la Jefatura del Servicio correspondiente, la cual emitirá informe de las causas que lo motivaron.

Tanto de las prendas de entrega periódica como las de seguridad en el trabajo serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el empleado en las mejores condiciones de aseo y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos del mismo, e introducir en ellos modificación alguna.

En los expedientes que se instruyan para la adquisición de prendas a los empleados, deberá contarse con el informe del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Todas las dependencias municipales serán dotadas de los medios necesarios para la extinción de incendios, extracción de humos donde se requiera, seguridad física y psíquica de los empleados, así como los bienes de propiedad municipal.